

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 22 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLANDA CUESTA BENITEZ
DEMANDADO : MERCEDES GARCIA MURILLO Y CATERINE PAREDES
TRIANA

Auto No. 001652

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00777-00

Santiago de Cali, marzo veintidós de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso transacción.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por YOLANDA CUESTA BENITEZ contra MERCEDES GARCIA MURILLO Y CATERINE PAREDES TRIANA por transacción.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A LA FECHA NO SE ENCONTRARON TITULOS RETENIDOS PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Auto 001650

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, marzo veintidós de Dos Mil Diecinueve

En atención a la manifestación presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE

CANCELAR los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien adjudicado identificado con placa IFX 902. Librense oficio a l SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00759 (JUZGADO DE ORIGEN-12)

Auto N°. **001668**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA identificado con C.C.#19.250.189** contra **KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S Nit.900.581.927**, **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO identificada con C.C.#38.888.392** Y **DIEGO ANDRES LAGOS ÁVILA identificado con C.C.#94.456.782**, radicación **76001400-03-012-2017-00759-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-012-2017-00759-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: i04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. Una vez efectuada la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá con la entrega de títulos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2016-00342-00

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Informa el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI conversión de títulos. Se verifica a través del portal de consulta de títulos que dejados a disposición ya cuentan con orden de pago a favor de la ejecutada (fol. 150). Se observan nuevos depósitos en la cuenta de origen.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste.

SEGUNDO. SE SOLICITA NUEVAMENTE al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA UNIDOS sigla COOPUNIDOS contra LILIANA PEREA ROJAS C.c. 38.891.495, RADICACION 760014003-004-2016-00342-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-004-2016-00342-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos a la demandada por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Agregar la comunicación de FIDUPREVISORA sobre la cancelación de la medida. Para que obre.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 MAR 2019
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas de la Sierra, Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00490 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto.

001654

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad de la demandada **sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A**, sobre el vehículo de placas **MWT-954**, registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali- Valle OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto ante

Fecha: **27 MAR 2019**

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

Auto No.

13-001655

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 370-495469 y 370-550423 de propiedad de los demandados MARIA LILIANA CHURTA GOMEZ identificada con C.C. 59.665.898 y MIGUEL ANGEL ÁVILA ARAUJO identificado con C.C.12.913.648. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Esteban Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD. 2011-00897 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
Auto N°. 3 - 0 0 1 6 5 8

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-496559, ubicado en la CALLE 4D #89-26, EDIFICIO BALCONES DE LACORDAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARQUEADERO #10 SEMISOTANO de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 27 MAR 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2004-00297-00

AUTO No. 53-001669

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin trámite como quiera que dentro del presente asunto no es parte MARIO MESA SANCHEZ.

Se observa la existencias de un proceso cuyas partes se asimilan a las allí referencias que se adelanta ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI rad. 34-2007-00559-00.

Sin embargo será el interesado quien deba elevar solicitudes respecto de la devolución del escrito si es del caso en razón a que la referencia de radicación si es la de este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2018-00576 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.°

001640

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

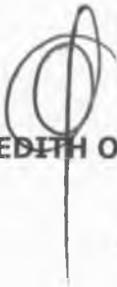
1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- Téngase como dependiente judicial del Abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, al estudiante de Derecho. **ROBÍN ARYADNE VILLAMIZAR RÁMIREZ** identificado con C.C. N°. 1.144.108.133, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2014-00957-00

AUTO N^o. 0-001670

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 599 de marzo 14 de 2019 del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00729 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

001641

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2018-00700 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001639

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2017-00577 (JUZGADO DE ORIGEN -26)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001644

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2018-00064 (JUZGADO DE ORIGEN -09)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001646

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado de Nequión
Caldas Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00081 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Auto No.

001 645

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

**RAD.2017-00252 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 001647**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH GORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Gortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2018-00364 (JUZGADO DE ORIGEN -09)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. -

001648

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

27 MAR 2019

Fecha de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001651**

RAD. 76001-40-03-018-2009-00321-00

Santiago de Cali, marzo veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que ya efectuó la conversión de títulos.

La liquidación de crédito a noviembre 12 de 2010 suma \$21.413.113,00 M/CTE, las costas se encuentran tasadas en \$2.386.000,00 M/CTE.

Se han efectuado entrega de dineros desde 2011 por \$19.206.610,00 M/CTE y el 14 de febrero de 2019 se emitió orden por \$663.713,00 M/CTE .

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO c.c. 38.941.622 dineros retenidos para este proceso como abono a la obligación, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002340542	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 332.728,00
469030002340543	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 301.313,00
469030002340544	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 176.637,00
469030002340545	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 176.637,00
469030002340546	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 175.613,00
469030002340547	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 181.869,00
469030002340548	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 173.273,00
469030002340549	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 124.744,00
469030002340550	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 146.072,00
469030002340551	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 177.431,00
22/03/201901:00 p.m. j4cmejesent						\$ 1.966.317,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Cali, marzo 27 de 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2015-00248-00

AUTO No. **001649**

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado se ordena REPRODUCIR el oficio ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 9 de julio de 2015, folio 7 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **27 MAR 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-004-2017-00637-00
Santiago de Cali, marzo veintidós de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de la cuenta.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001677

RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00

Santiago de Cali, marzo veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros.

A través del portal de consulta de títulos se observa que sobre los dineros depositados hasta febrero de 2019 ya se emitió orden de pago – fol. 82. No existen nuevos depósitos en la fecha.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor. (fol. 82)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 27 MAR 2019
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cafes Edgardo Silva Cano



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintidós de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 16-2012-00328-00

Auto No. - 001 666

Aporta el demandante el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el proceso. A folio 123 obra el certificado de avalúo catastral.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO comercial del inmueble ubicado en la **Carrera 48 A No. 48-95 casa 220 manzana F Conjunto Residencial CIUDAD CORDOBA II ETAPA** identificado con la matrícula inmobiliaria **370-187789**, por la suma de **\$92.250.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones. (fol. 287 y ss)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD.2018-00163 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001642

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00185 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Auto No.**

B - 001643

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Cuarto -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2019

RAD. 2017-00237 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

AUTO N°. 001662

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 052, devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 MAR 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2019

RAD. 2018-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

AUTO N°. 3 - 001659

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 82, debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

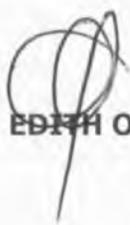
2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-934069 ubicado en la dirección CALLE60#98 F-33 CONJUNTO RESERVA CARMESÍ V.I.S PROPIEDAD H APARTAMENTO 102-2, PRIMER PISO TORRE 2, ETAPA 1 de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA identificado(a) con C.C.#1.075.227.120.**

3. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2019

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
AUTO N°. 001656

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de **COMFENALCO - VALLE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado de Elección
Crales Millitones
Calle 57 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

RAD. 2013-00723 (JUZGADO DE ORIGEN-27)

Auto N°.

001657

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales**
 Carlos [Nombre]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2019

RAD. 2015-00980 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°.

001660

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizado de la Abogada ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, al señor OCTAVIO ANDRÉS GIRALDO SIERRA identificado con C.C.1.087.492.613, para los fines mencionados en el memorial de autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 MAR 2019

Secretaría Ejecutiva
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gana

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2019

RAD. 2016-00552 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 001661

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-60 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales

Secretario (a) Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 6-2013-00233-00

AUTO No. 001665

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

Sin embargo, se observa que la liquidación de los créditos acumulados datan de agosto de 2015.

El Juzgado.

1. SEÑALAR el día 28 de mayo de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien que se describe a continuación:

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. 370-295908, UBICADO en la Diagonal 26 P6 No. T-83-25 Barrio Marroquin II Etapa de esta ciudad de Cali. Que se encuentra avaluado en la suma de \$50.785.500.00 M/CTE (fol. 83)

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO acumulado adelantado por JOHNIER I Humberto Mopsqueera Idarraga c.c. 94.042.695 contra JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ c.c. 16.888.910, EDISON MORENO c.c. 16.821.887 Y DIGNA MARCEL MEDINA c.c. 29.506.640, radicación 760014003-006-2013-00233-00. Obra como secuestre (folio.55) DEISY CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C.66.774.137 (quien se encuentra en la CARRERA 3 No.10-29, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315 8153296).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001664

AUTO _____

RAD. 76001-40-03-020-2016-00722-00

Santiago de Cali, marzo veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor y que se pida conversión al Juzgado de origen.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de \$5.058.307,00 M/CTE a 15 de septiembre de 2017 y las costas por \$368.400,00 M/CTE.

Se han entregado:

\$1.316.420,00 M/CTE en noviembre 28 de 2017

\$1.704.073,00 M/CTE en julio 16 de 2018 y .

\$697.242,00 M/CTE en 4 de septiembre de 2018

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, NIT. 8903012781, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002309950	8903012781	COOTRAEMICALI	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 326.757.00
-----------------	------------	---------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra GUILLERMO ZAMORANO BASTIDAS c.c. 16.593.725, RADICACION 760014003-020-2016-00722-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-020-2016-00722-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo

institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2010

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Cano

469030002049145	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2017	06/02/2019	\$ 100.000,00
469030002065255	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2017	06/02/2019	\$ 100.000,00
469030002100020	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/09/2017	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002124859	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/11/2017	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002154333	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002186259	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002190332	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002232497	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/07/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002260229	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002271874	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/10/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00
469030002308656	8600345941	BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2018	06/02/2019	\$ 200.000,00

TERCERO. REQUERIR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. contra ALEXANDRA MARIN RESTREPO c.c. 31.962.484 RADICACION 760014003-035-2014-00927-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-035-2014-00927-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE. Remítase por el correo institucional.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAR 2019

**Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Enrique Silva Cano**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2014-00927-00

AUTO No. 001653

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicitas el demandante entrega de dineros a su favor una vez que cuenta con información de que ya fueron convertidos títulos para este asunto.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no se encuentran registrados dineros referidos en el escrito de la demandante en la cuenta de este despacho.

Verificada la cuenta del Juzgado de origen se observa que efectivamente los títulos referidos fueron objeto de conversión, para el proceso con la radicación 35-2014-00927-00 pero la constitución habla de otras partes que no corresponde a las vinculadas al proceso, DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DEL SERVICIO y demandada MARLENY VALENCIA SEPULVEDA C.C. 29770801. En este Despacho cursa proceso radicación 32-2016-00442 cuyas partes si coinciden con esa información.

Por tanto, se requerirá al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe que títulos convirtió para este proceso, y de existir alguna inconsistencia en su constitución lo haga saber una vez y lo corrija. Así mismo se le solicita la conversión de nuevos títulos recibidos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros hasta tanto el juzgado de origen aclare la situación de conversión de títulos observada en esta providencia.

SEGUNDO. Requerir al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI PARA QUE INFORME a que proceso se convirtieron los títulos que a continuación se relacionan, y de encontrar alguna inconsistencia en dicha actuación lo informe y corrija.